

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 94

MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Abril de 1948

AÑO XIII

NUM. 102

Núm. 1.404

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular número 95 por la que se dan normas para la aplicación de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1947 sobre saneamiento de terrenos enzoóticamente infectados de carbunco bacteriano, etc.

La especial modalidad que la Orden ministerial del 30 de noviembre de 1947 imprime a la lucha contra el carbunco bacteriano, carbunco sintomático y mal rojo, ha dado motivo a interpretaciones que, si bien derivan de ella, no se ajustan estrictamente al espíritu de su contenido.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que por el artículo quinto de dicha disposición se me confiere y con objeto de lograr una más efectiva aplicación de esta medida, al tiempo de unificar las normas de su implantación, he dispuesto:

1.º Por los Servicios Provinciales de Ganadería, y en cumplimiento del artículo primero de la referida Orden ministerial se procederá al estudio y delimitación de aquellas zonas que se consideren enzoóticamente infectadas de cualquiera de las tres enfermedades que se pretenden combatir. Al publicar dicha relación en el «Boletín Oficial» de la provincia se hará constar de una manera explícita el derecho de los propietarios de los terrenos declarados infectos a recurrir en el plazo de quince días, conforme especifica la Orden ministerial en su párrafo tercero del artículo sexto.

2.º A la vista de las reclamaciones que pueden presentarse, los

respectivos Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería girarán la correspondiente visita recogiendo cuantos datos consideren de interés y realizando las tomas de muestras e Investigaciones bacteriológicas oportunas por medio del Laboratorio Pecuário Regional que corresponda. Del resultado de estas investigaciones se me informará en plazo no superior a quince días. Esta información tendrá el carácter de peritaje a los efectos administrativos legales, siendo de cuenta del propietario recurrente el abono de los gastos que en él se originen.

3.º A la vista del informe emitido, y previos los complementarios que se estimen necesarios, esta Dirección General propondrá al excelentísimo señor Ministro de Agricultura la resolución definitiva que proceda, la que tendrá carácter de inapelable.

4.º Por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, auxiliados en cada caso por los Inspectores Municipales Veterinarios se comprobará que el ganado que aproveche o deba aprovechar alguna zona declarada infecta ha sido objeto de la correspondiente vacunación. A estos efectos los terrenos sujetos al expediente que se cita en el apartado segundo de esta Circular serán considerados transitoriamente como infectos, pudiendo optar los ganaderos entre vacunar el ganado o esperar la resolución del expediente.

5.º El cumplimiento de la medida preventiva que se cita en el apartado anterior se hará según las normas reglamentarias que rigen para las vacunaciones libres o de elección viniendo obligados los Inspectores Municipales Veterinarios a dar cuenta detallada al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de los ganados vacunados, nombre del propietario, número y especie, terrenos que van a aprovechar y término municipal donde radican, vacuna empleada, reacción observada y cuantos extremos consideren de interés para un mejor conocimiento del caso.

6.º Cuando el propietario de un ganado que aproveche o deba aprovechar terrenos declarados infectos o sujetos a expediente de infección no proceda voluntariamente a la vacunación, según las normas que se especifican en el artículo anterior, el Inspector Municipal Veterinario correspondiente viene obligado a ponerlo en conocimiento del Servicio Provincial de Ganadería, en el plazo de cinco días (art. 2.º); el no cumplimiento de esta obligación será objeto del oportuno expediente (art. 6.º).

A la vista de estos informes, los Servicios Provinciales de Ganadería propondrán a esta Dirección General las normas para el desarrollo de una campaña de vacunación obligatoria de los ganados que, debiendo ser inmunizados, no lo hayan sido libremente, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar cuando la demora implique manifestación oposición a lo que en la Orden ministerial citada se determina.

Esta Dirección General, a la vista de las normas propuestas, trazará las definitivas para que la campaña se lleve a efecto de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles.

7.º En las propuestas anteriormente aludidas, los Servicios Provinciales de Ganadería especificarán los casos en que debe procederse a la vacunación simple, a la suero-vacunación (cuando la casuística de hajas supere al 1 por 100) e incluso aquellas en que sea aconsejable la revacunación.

Teniendo en cuenta el conocimiento previo que los propietarios de ganado poseen respecto al riesgo de aprovechamiento de pastos infectados, en las propuestas que se formulan quedarán excluidas las cláusulas de seguro post-vacunal obligatorio.

8.º Transitoriamente, y hasta el mes de octubre, la presente Circular no tendrá aplicación en las provincias de Albacete, Orense, Palencia, Teruel, Valencia y Zaragoza para el

carbunco bacteriano: en la de Orense, para el carbunco sintomático, y en la de Cuenca, Teruel y Valencia, para el mal rojo por haberse dictado para las mismas recientemente normas detalladas de las respectivas campañas, lo que podría originar dudas interpretativas que entorpecerían la efectividad de la medida.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los Inspectores Municipales Veterinarios de su provincia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1948. — El Director general de Ganadería, D. Carbonero.

Sres. Jefes provinciales de Ganadería de toda España.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.131

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Ariza García, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Ariza García, para la instalación de línea de transport de energía eléctrica de 200 m. de longitud que derivará de la existente a 15.000 voltios desde «Cascajales (Alcalá la Real)» a Barranco del Lobo (Almedinilla) y terminará en un transformador de 20 K. V. A. en la finca «Venta Valero» del término municipal de Almedinilla, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma oncenaria de la O. M. 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses con-

tados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe P. A., Guillermo Briz. Don José Ariza García.—ALMEDINILLA.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 1.434

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

N O T A

NOMBRE DEL PETICIONARIO. —Don Leonardo y don Evaristo Valenzuela y Valenzuela.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA. —Don José Aquilino González, domiciliado en calle Miguel del Cid, número 41.

CLASE DE APROVECHAMIENTO. —Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE. —Cuarenta litros por segundo. CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE. —Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA. —Espeluy (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil

novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. —El Ingeniero Directo, Vicente Basabe.

Hermanidad Sindical Mixta de Iznájar

Núm. 1.345

Don Cristóbal Ordoñez Manjón, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que confeccionado el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el sostenimiento del Servicio de Guardería Rural de esta villa, queda expuesto en la Secretaría de esta Hermanidad para que pueda examinarse por los interesados y efectuar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Iznájar siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. —Cristóbal Ordoñez.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.353

Núm. 1.470

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Diego Molina Ortiz, vecino de Aguilar de la Frontera, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 1.º de Agosto de 1947, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Jesús de Naza-

reno, de mineral de Sal Gema, sita en el término de Montilla, paraje denominado Cortijo del Rey, con una extensión superficial de veinte pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 40 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería construido al efecto de un metro de altura que sirve como auxiliar, el que se encuentra a 600 metros justamente del centro del Pozo utilizable como abrevadero del Cortijo del Rey, en el cruce de caminos vereda del Cortijo del Rey y camino de La Rambla, desde el que se medirán 100 metros al Norte, colocando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª estaca, en dirección Este, 100 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª estaca, en dirección Sur, 1.000 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª estaca, en dirección Oeste, 200 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª estaca, en dirección Norte, 1.000 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª estaca, en dirección Este, 100 metros, quedando así cerrado el perímetro que encierra las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1948. —El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Gremio de Hostelería y Similares

para la exacción y cobranza de los Arbitrios Municipales, Consumos de Lujo (Epígrafe 18) y 10 por 100 sobre Consumiciones

PUENTE GENIL

Núm. 1.538

Por la presente se cita a todos los industriales dedicados al comercio de Cafés, Bares, Tabernas, Despachos de Vinos, Confiterías, Heladerías y establecimientos análogos afectados por los Arbitrios Municipales Consumos de Lujo (Epígrafe diez y ocho) y diez por ciento sobre consumiciones; para que el día treinta del actual y horas de las diez y seis, concurran en el Sindicato de esta villa de Puente Genil (T. C. Corrales veintidos), al objeto de celebrar Junta General Extraordinaria y en ella tratar de lo siguiente:

Primero. Constitución.

Segundo. Estatutos Gremiales.

Tercero. Concierito.

Cuarto. Elección de Síndicos y Clasificadores.

Quinto. Cuentas.

Sexto. Asuntos generales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. —El Primer Síndico-Presidente. Francisco Reina Almeda.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.435

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 36 del año 1948, sobre hurto.

Dado en Posadas a 12 de Abril de 1948. —Valentín de Lozano. —El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo Sustraído

Una burra de 7 años de edad, 4'46 metros de alzada, capa negra, raza española, con el hierro de La Mundial V. 4 en la espaldilla izquierda, R. G. en la tabla derecha del cuello, bocibragilara.

Otra burra, de 8 años, 1'47 metros, rucia clara, raza española iguales hierros, y letras que la anteriores, con las puntas de las orejas negras, raya cruzada con raspa de rucho de tres meses, hurtada al vecino de Almodóvar del Río don Rafael González Castilla, la madrugada del día 4 del actual de la Huerta nombrada de Cadenas de aquel término.

RUTE

Núm. 1.438

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino del de Instrucción del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Maximiliano Sánchez Nieto, de 22 años de edad, y que se dice residía en Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran para que dentro de término de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión por la causa núm. 61 del año 1945, sobre hurto de una caballería, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso, de ser habido, en el arresto municipal de esta villa a disposición de este Juzgado.

Rule 13 de Abril de 1948. —Valeriano Pérez. —El Secretario, Juan López.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA